

importados de la CEE, será necesaria la previa declaración de operador distribuidor al por mayor conforme a dichos Reales Decretos.

No obstante lo anterior, esta Dirección General, a la vista de las especiales circunstancias que concurren en función de las características del producto y de su destino final, podrá autorizar a operadores económicos solicitantes distintos de los referidos en el párrafo anterior la participación en los contingentes afectados por el citado Real Decreto 2401/1985, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero.

Séptima.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta:

1. Historial importador de los últimos tres años de los productos objeto de solicitud, debiendo precisar las cantidades solicitadas autorizadas y despachadas con cargo a los contingentes ya convocados.

2. Datos objetivos de la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.

3. A los nuevos importadores se les reservará una cantidad ajustada a sus características y variable en función de la cuantía del contingente y de los datos objetivos anteriormente citados.

Octava.-Será necesaria para la admisión a trámite de las solicitudes presentar documentos que acrediten el nivel de importaciones efectivamente despachadas o comprometidas durante el primer semestre de 1988, para cada clave TARIC en la cual haya sido autorizada a importar dentro del marco de cada contingente.

Asimismo, por la complejidad de los productos objeto de los contingentes V4, P3A4, V9 y P3A9, deberá adjuntarse información detallada complementaria de las características técnicas de los productos objeto de solicitud, así como fotocopia de las autorizaciones administrativas de importación autorizadas con cargo a dichos contingentes, junto con sus respectivos despachos aduaneros.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación adicional exigida.

Madrid, 16 de mayo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO I

Productos incluidos en el artículo 48, apartado 3.º, del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Número de Contingente	Código Nomenclatura combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada TM
V4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	133.688,8
V5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes para reactores.	171.563,7
V6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	50.400,0
V7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	173.613,0
V8	27.10.00.71 27.10.00.75 27.10.00.79	Fuel oil.	265.625,0
V9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 34.03.19 34.03.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes.	 11.995,5
V10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	434.120,4

ANEJO II

Productos incluidos en el artículo 2.º del protocolo 3.º del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Número de Contingente	Código Nomenclatura combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada TM
P3A 4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	4.493,3
P3A 5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes para reactores.	5.766,2
P3A 6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	3.630,0
P3A 7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	5.195,6
P3A 8	27.10.00.71 27.10.00.75 27.10.00.79	Fuel oil.	8.606,2
P3A 9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 34.03.19 34.03.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes.	 514,2
P3A 10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	10.285,0

12216

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,449	111,727
1 dólar canadiense	90,221	90,447
1 franco francés	19,500	19,548
1 libra esterlina	209,452	209,976
1 libra irlandesa	176,579	177,021
1 franco suizo	79,351	79,549
100 francos belgas	316,204	316,996
1 marco alemán	66,056	66,222
100 liras italianas	8,888	8,910
1 florin holandés	58,946	59,094
1 corona sueca	18,940	18,988
1 corona danesa	17,244	17,288
1 corona noruega	18,087	18,133
1 marco finlandés	27,720	27,790
100 chelines austriacos	941,821	944,179
100 escudos portugueses	80,749	80,951
100 yens japoneses	89,238	89,462
1 dólar australiano	85,893	86,108
100 dracmas griegas	82,397	82,603
1 ECU	137,778	138,122